



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla

Barranquilla, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO ÚNICO:** 08001-60-01-055-2012-05222-00  
**REFERENCIA INTERNA:** 16381  
**CONDENADO:** CESAR AUGUSTO JARAMILLO CIFUENTES  
**DELITO:** HURTO CALIFICADO AGRAVADO  
**ASUNTO:** EXTINCIÓN DE LA PENA

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Despacho de manera oficiosa a estudiar la posible extinción de la pena (Art. 67 C. P.) a favor de los sentenciados CESAR AUGUSTO JARAMILLO CIFUENTES.

**2. ANTECEDENTES**

Con base en hechos ocurridos el día 26 de junio de 2012 se inició investigación penal (sistema acusatorio penal), que finalizó con sentencia de 20 de marzo de 2014, proferida por el Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, Atlántico, a través de la cual se declaró penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, al señor CESAR AUGUSTO JARAMILLO CIFUENTES con cedula de ciudadanía No. 1047224717, imponiéndole la pena principal de 48 MESES DE PRISIÓN, concediéndole la ejecución condicional de la ejecución de la pena previa suscripción de la diligencia de compromiso; y la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. La sentencia condenatoria quedó ejecutoriada el día 20 de marzo de 2014.

En fecha 21 de marzo de 2014, el señor CESAR AUGUSTO JARAMILLO CIFUENTES con cedula de ciudadanía No. 1047224717 suscribió diligencia de compromiso con un periodo de prueba de DOS AÑOS de conformidad con lo consagrado en el Artículo 65 del C. P., tal como había ido dispuesto en la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, Atlántico.

La vigilancia de dicha pena impuesta al condenado fue asignada a este Despacho, y mediante auto del 13 de septiembre 2021 se avocó el conocimiento.

**3. CONSIDERACIONES**

**3.1. DE LA COMPETENCIA**

De conformidad con los artículos 41 y 459 de la Ley 906 de 2004 y el Acuerdo 054 del 24 de Mayo de 1994, emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA

1



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla

JUDICATURA, es competente este Despacho Judicial para conocer del presente proceso, en vista de que la sentencia proferida en contra de CESAR AUGUSTO JARAMILLO CIFUENTES se encuentra debidamente ejecutoriada y también en razón, a que el sentenciado, encontrándose en libertad por esta causa, fue condenado por un juzgado que ejerció jurisdicción en este mismo circuito carcelario.

**3.2. DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA**

El artículo 67 del C. P., establece que la condena queda extinguida cuando ha transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas señaladas en el artículo 66 ibídem.

Al sentenciado CESAR AUGUSTO JARAMILLO CIFUENTES, se le concedió el subrogado penal contenido en el artículo 63 ejusdem por un período de prueba de 24 meses.

Para activar el subrogado penal, el sentenciado suscribió acta de compromiso el 21 de marzo de 2014, lo que nos indica, que el período de prueba concedido a CESAR AUGUSTO JARAMILLO CIFUENTES, inició desde el 21 de marzo de 2014, es decir, que, a la fecha de esta decisión, el mismo se encuentra superado, puesto que su vencimiento aconteció el día 21 de marzo de 2016.

Una vez determinado el período de prueba y su vencimiento, se ocupa el Despacho en establecer el cumplimiento de las obligaciones a las que debía sujetarse el sentenciado CESAR AUGUSTO JARAMILLO CIFUENTES, por lo menos, dentro del lapso que se le impuso como período de prueba, esto es, DOS AÑOS.

Debía el referido penado, informar el cambio de residencia, observar buena conducta, reparar los daños ocasionados con el delito a menos que se demostrara su insolvencia económica, comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigilara el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello y no salir del país sin previa autorización del funcionario que vigilare la ejecución de la pena.

Con respecto a sus domicilios (i), se indicó en la diligencia de compromiso, que la dirección del señor CESAR AUGUSTO JARAMILLO CIFUENTES se encuentra en la Carrera 12 No 54-60 barrio Ceiba de Barranquilla y a la fecha de este proveído, no se tiene conocimiento de que el penado haya cambiado de vivienda durante la vigencia del período de prueba; en lo que tiene que ver con su conducta, (ii) no milita en el expediente informe de autoridad judicial que indique aspectos



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla

negativos sobre la misma dentro del período de prueba (21/03/2014 a 21/03/2016), sin embargo, para descartar cualquier violación frente a esta obligación el Despacho procedió a consultar el módulo de Gestión Justicia Siglo XXI, donde se muestra solo el caso bajo estudio.

De igual forma, se consultan los antecedentes en la PGN y Policía Nacional con resultados negativos para antecedentes. (iii) En cuanto al pago de perjuicios no es menester ocuparse de este particular ya que no existió condena en ese sentido. Por otra parte, (iv) el Despacho no consideró necesario hacer comparecer al sentenciado, de modo que no se podría hablar de incumplimiento de esta obligación, finalmente, (v) no figura informe de autoridad migratoria que denote que el sentenciado salió del país sin autorización previa de este Despacho.

En síntesis, a criterio de este operador judicial, las obligaciones fueron acatadas por el sentenciado CESAR AUGUSTO JARAMILLO CIFUENTES, situación que los hace beneficiarios de la extinción de la pena, tanto principal como accesoria, tal y como se decretará en este proveído.

La extinción que aquí se decreta, no cobija los perjuicios morales, pues la víctima está en libertad de perseguir su recaudo ante la jurisdicción civil; tampoco lo relativo a la multa, pues la Oficina de Jurisdicción Coactiva de esta seccional es la competente para adelantar las acciones en esa materia.

En firme esta decisión, por Secretaría se comunicará a las mismas autoridades a las que se les informó sobre la sentencia condenatoria y se remitirá el expediente al Juzgado de origen o Centro de Servicios Judiciales para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Barranquilla, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**4. RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la extinción de la pena principal de 48 MESES de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas que por un periodo igual al de la pena principal que le fueron impuestas a CESAR AUGUSTO JARAMILLO CIFUENTES con cedula de ciudadanía No. 1047224717; sanciones impuestas por el Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, Atlántico, según sentencia de fecha 20 de marzo de 2014, al ser hallados responsables del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, por Secretaría, INFÓRMESE de ésta a las mismas autoridades a las que se le puso en conocimiento la sentencia condenatoria y REMÍTASE el expediente al Juzgado de origen o Centro de Servicios Judiciales para su archivo definitivo.

**TERCERO:** La extinción que aquí se decreta, no cobija los perjuicios morales, pues la víctima está en libertad de perseguir su recaudo ante la jurisdicción civil; tampoco lo relativo a la multa, pues la Oficina de Jurisdicción Coactiva de esta seccional es la competente para adelantar las acciones en esa materia.

**CUARTO:** Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA**  
Jueza Primera de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla

**Firmado Por:**

**Carmen Cecilia Blanco Venecia**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 001 De Penas Y Medidas  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3e7a13ed23d7d9d30beca07926e1b72fb8a92a354f4237e3b046ee0efca42ec**

Documento generado en 17/05/2022 03:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>